

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 22 de septiembre del 2022

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 329 /2022

**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención al contenido del acuse de solicitud de información pública, registrado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00119/PROPAEM/IP/2022, en donde manifiesta:

*"Existe una gasera clandestina, ubicada en carretera Melchor Ocampo Cuautitlán, municipio de Cuautitlán, colonia Santa Elena, (a un costado de un lote de autos), lleva meses operando, no cuentan con ningún permiso ambiental están a pocos metros de los ductos de Pemex y de la zona habitacional." (Sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 53 fracciones II, III y VI, 172, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta y respetuosa hago de su conocimiento lo siguiente:

Como resultado del análisis practicado al contenido del acuse de solicitud de información pública con número de folio 00119/PROPAEM/IP/2022, resulta preciso aclarar, que lo requerido **no constituye una solicitud de información pública en estricto sentido, si no corresponde a una denuncia de competencia federal**; lo anterior, en virtud de que no existen elementos que permitan identificar los archivos, registros y/o documentos públicos administrados, generados o en posesión de este u otro Sujeto Obligado, en ejercicio de sus funciones de derecho público, a los que pretende tener acceso en su calidad de requirente.

Sirva de apoyo a lo anteriormente referido, el criterio de interpretación emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), que se cita a continuación:

CRITERIO 0002-11

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**Precedentes:**

00995/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.  
02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.  
01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.  
01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.  
01556/INFOEM/IP/RF4/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/oct191.PDF>

Una vez aclarado lo anterior y toda vez que lo solicitado corresponde a un trámite previamente establecido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito orientarle, a efecto que de estimarlo conveniente, pueda usted presentar su denuncia ante la **Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)**, lo cual puede llevarse a cabo de manera presencial en la Oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, en la Ciudad de México, en un horario de atención de 10:00 a 14:00 horas, o a través del siguiente enlace:

<https://denunciaspopulares.asea.gob.mx/>

Así mismo, de advertirse que los hechos que se presentan en el lugar señalado, pueden constituir un tipo penal contemplado en la Ley en materia vigente y aplicable, me permito orientarle, a efecto que de estimarlo conveniente pueda presentar su denuncia ante el Ministerio Público correspondiente de carácter federal o estatal, según sea el caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ELENA SALAZAR GÓMEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.  
Archivo.  
Elaboró: José Diego Escalona Baleón.